

REGISTRO N° 18923

///nos Aires, 12 de julio de 2011.

Y VISTOS:

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto a fs. 3408/3427vta..

Y CONSIDERANDO:

Que en atención a que la impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal establecidos en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3°, incisos "d" y "e"- (cfr. art. 11 del mencionado anexo), el Tribunal **RESUELVE:** Rechazar el recurso extraordinario interpuesto por la Defensa Pública Oficial, con costas.

Regístrese, notifíquese y remítase al tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo: Señores jueces doctores Guillermo J. Yacobucci, Luis M. García y W. Gustavo Mitchell. Ante mí: Gustavo J. Alterini, Prosecretario Letrado C.S.J.N. Secretaría, 12 de julio de 2011.